



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

003

Resolución Directoral Regional N° - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 0 ENE 2019

**VISTO:**

**El Informe N°29-2018-GRA/GR-GG**, remitido por el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°12-2017-GRA/ST (195 folios)**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 29-2018-GRA/GR-GG**, en relación al expediente disciplinario **N°12-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al procesado servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo N°12-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Carta N° 576-2016-GRA/GGR/GRI-GSL de fecha 31 de octubre de 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta al Supervisor de Obras, solicita un informe detallado con respecto a la paralización de la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos- Huamanga – Ayacucho", a fojas 158.

Que, con Memorando Múltiple N° 115-2016-GRA/GG-GRI de fecha 21 de Octubre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica al ing. Guido Benjamín Jeri Gogoy, Ing. Vladimir R. Polanco Benites, Ing. Rafael Parra Bello y el ing. Juan W. Gamarra Arones, que ha realizado observaciones a las propuestas de contratación de personal técnico administrativo y maquinarias, las que a la fecha aún no has sido absueltas con el objetivo de continuar con el trabajo deberá levantarse las observaciones con respecto a la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos- Huamanga – Ayacucho", a fojas 157.

Que, mediante Oficio N° 2933-2014-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 18 de octubre de 2016, se remite documento sobre paralización de obra en el Sub Proyecto IV (Planta de tratamiento de aguas residuales) a fojas 156.

Que, con Informe N° 286-2016-GRA/GRI/-RO-RPB de fecha 14 de octubre de 2016, el Ing. Rafael Parra Bello, Residente de Obra, comunica paralización de obra en el Sub





Proyecto IV (Planta de tratamiento de aguas residuales), como consecuencia de la falta de maquinarias), a fojas 156.

Que, mediante Informe N° 203-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016, el Ing. Rafael Parra Bello, Residente de Obra, comunica al Sub Gerente de Obras, que con respecto a los términos con referencia al servicios de alquiler de maquinarias pesadas para la convocatoria al proceso de selección y/o contratación de servicio, a fojas 153

Que, mediante Oficio N° 2558-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 21 de Setiembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia Ing. Vladimir R. Polanco Benites, mencionando que con informe N° 203-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016, el suscrito pone en conocimiento respecto al Pedido de Servicio generados en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con el trámite de convocatoria a proceso de selección correspondiente a la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho a fojas 146.

Que, con Informe N° 232-2016- GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 23 de Setiembre de 2016, el Ing. Rafael Parra Bello, Residente de Obra, solicita a la Sub Gerente de Obra la contratación de la Srta. Yeni Bautista Rivera, personal para que realice las funciones de apoyo administrativo en la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos a fojas 144.

**QUE, LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

- **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057:**  
*Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

**DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura**

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno de Ayacucho (ROF)**, establece en su artículo 80°: sobre **la Gerencia Regional de Infraestructura** que le corresponde ejercer **las funciones** de obra y Liquidaciones, así como las funciones específicas del Sector Transportes y Comunicaciones debiendo delegar competencia entre el Sectores y las Subgerencias a su cargo, según Capítulo II de la Ley N° 27867, siguientes: inciso a) formular y **conducir el proceso técnico – administrativo de formulación y ejecución de proyectos** de inversión Pública bajo sus diversos modalidades, en **concordancia con los dispositivos legales y técnico.**
- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno de Ayacucho (MOF)**, respecto a la Gerencia Regional de Infraestructura a la letra dice "Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la Ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades, así como la formulación de estudios de Proyecto de Pre inversión y definidos acordes con el plan estratégico de Desarrollo depende jerárquicamente de la Gerencia General la





Presidencia Regional”; asimismo, sobre las **funciones** específicas del **Gerencia Regional de Infraestructura** establece en el inciso c) “Programar, organizar dirigir, **controlar, coordinar y evaluar** las **acciones propias de la” Gerencia Regional de Infraestructura establece.**

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se le imputa la presunta responsabilidad al siguiente empleado público, por los siguientes hechos:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 12-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de enero del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA**

##### **1. Ing. WILBER LAPA BERROCAL, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

Se le imputa **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO establecido** en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, precisamente por incumplimiento de sus funciones descritos en los **DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**; por cuanto existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo cumplido a lo solicitado el Informe N° 203-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016; el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica mediante Memorando Múltiple N° 115-2016-GRA/GG-GRI de fecha 21 de Octubre de 2016, a los ing. Guido Benjamín Jeri Godoy, Ing. Vladimir R. Polanco Benites, Ing. Rafael Parra Bello, ing. Juan W. Gamarra Arones, que ha realizado observaciones a las propuestas de contratación de personal técnico administrativo y maquinarias, las que a la fecha aún no han sido absueltas con el objetivo de continuar con el trabajo, no habiendo levantado las observaciones con respecto a la Meta N° 014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga, perjudicando el proceso de selección y/o contratación de servicio, los trámites documentarios y el avance físico del proyecto.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.**





También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

### **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

- Numeral 6 del Artículo 7°.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, mediante Decreto N° 145-2017-GRA-ORADM-ORH, de fecha 05 de diciembre de 2017, deriva la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, para la investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionado en el presente, al margen de la normativa de la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho", a fojas 169 al 173.}
2. Que, con Oficio N° 1079-2016-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, hace llegar al Gerente General Regional, el documento de la referencia relacionado supuesta obstrucción a trámites documentarios, omisión de funciones, usurpación de funciones y hostigamiento hacia residente y supervisor de obra; en la contratación de personal y maquinarias para la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho", que consta de (177) folios, para su conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a las atribuciones conferidas, a fojas 173.
3. Que, mediante Decreto N° 25-2017-GRA/GG-ORH-ST, de fecha 06 de enero de 2017, la Secretaria Técnica del Órgano instructor de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone iniciar la investigación previa, contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 65-2016-GRA-GRI-





SGSL/JWGA-SO, sobre el presunto obstrucción a trámites documentarios, omisión de funciones, usurpación de funciones y hostigamiento hacia residente y supervisor de obra; en la contratación de personal y maquinarias para la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos- Huamanga - Ayacucho. Para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 173.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Que, mediante Memorando Decreto N° 145-2017-GRA-ORADM-ORH (fs. 169/173)
2. Que, mediante Oficio N° 1079-2016-GRA/GG-GRI, (Fs.173).
3. Que, mediante Decreto N° 25-2017-GRA/GG-ORH-ST (Fs.173).
4. Que, mediante Oficio N° 2933-2014-GRA-GG/GRI-SGO (Fs.156).
5. Que, mediante Informe N° 286-2016-GRA/GRI/-RO-RPB (Fs.156).
6. Que, mediante Oficio N° 2558-2016-GRA-GG-GRI-SGO,(Fs.146).
7. Que, mediante Informe N° 232-2016- GRA-GRI-SGO/RPB-RO,(Fs.144).

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 17 de enero del 2018, se remitió al Resolución Gerencial General Regional N° 12-2018-GRA/GR-GG, el Informe Precalificación de N° 08-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.12-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 12-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de enero del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 12-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de enero del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** siendo notificado al procesado el día 18 de enero del 2018, de fs.186; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

**Que, el procesado Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** no presentó su escrito de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 12-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de enero del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, quien fue comunicado con la Resolución Gerencial General Regional N° 12-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de enero del 2018, incurrió en faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057°; por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES" amerita la imposición de una sanción en su contra.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°29-2018-GRA/GR-GG, **IMPONE la sanción disciplinaria de: AMONESTACION ESCRITA al procesado servidor Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación en Falta **"NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**. Por cuanto el procesado servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la sanción correspondiente, siendo notificado con la Carta N°978-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2018, a fs. 193/195, del cual no solicito su informe oral; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento





aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA** al servidor Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos